

AVISO No. 979

14 Noviembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ZULEIMA CONSTANZA CUERVO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 14128 DE 30 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **ZULEIMA CONSTANZA CUERVO**

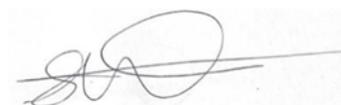
Dirección del predio: **CALLE 35 SUR # 53-46 APTO 201 – EDIFICIO ROMEO, BOGOTÁ**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 14 Noviembre de 2023

Señor (a):

ZULEIMA CONSTANZA CUERVO

Dirección de notificación: **CALLE 35 SUR # 53-46 APTO 201 – EDIFICIO ROMEO, BOGOTÁ**

Matricula: **157914**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 979 - **RESOLUCION PQRDS 14128 DE 30 DE OCTUBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 979 - RESOLUCION PQRDS 14128 DE 30 DE OCTUBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

**RESOLUCION PQRDS 14128
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR466954
MATRICULA 157914**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **ZULEIMA CONSTANZA CUERVO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR466954**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **CL 50 55 01 BLOQUE 2 APTO 608 P.R OVIEDO – PUERTO ESPEJO**, identificado con **Matrícula 157914**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CL 50 55 01 BLOQUE 2 APTO 608 P.R OVIEDO – PUERTO ESPEJO**, identificado con **Matrícula 157914**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MCTE. (\$444.618,00)**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor	Cupón Generado	Código Predio
				157914

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 157914**, se observa que se ha venido facturando cargos fijos para los periodos correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre y octubre, toda vez que para los periodos mencionados anteriormente el medidor de gua instalado, no arrojó consumo, y que para el periodo correspondiente al mes de julio, se cobró conforme a los 2mts3 arrojados por el medidor.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5192	6	6	0	-1	NORMAL	31/10/2023
5173	6	6	0	-1	NORMAL	29/09/2023
5154	6	6	0	-1	NORMAL	31/08/2023
5135	6	4	2	-1	NORMAL	31/07/2023
5116	4	4	0	-1	NORMAL	30/06/2023

5. Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos respecto del servicio de acueducto, toda vez que se facturó conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.
6. Que, respecto al servicio de aseo, se evidencia que para los periodos correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, el medidor de agua instalado en el predio no arrojó consumo en los meses mencionados en el numeral 4 de la presente resolución y para el mes de julio, el consumo fue mínimo.
7. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de aseo, **No. 63511955, No. 63873602, No. 64236010, No. 64601629, No. 64963674**, en el sentido de que no se realicen cobros correspondientes a la producción de aseo. **Mat. 157914**.
8. Que, respecto a su manifestación sobre el pago realizado por el valor de **\$286.216,00**, es menester informar que dicho pago se ve reflejado en el sistema comercial de la empresa, para lo cual se anexa evidencia.

Código Conciliacion	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo	Fecha Creacion
0407202313767	36034428	\$286.216	2023-07-04 12:00:00	2023-07-05 08:52...

9. Que, una vez realizado el correspondiente estudio, se evidencia que dicho pago corresponde a 5 meses de deuda que correspondían desde el mes de enero hasta mayo, toda vez que es el único pago realizado.
10. Que, de igual manera se evidencia que desde el mes de junio a la fecha, la usuaria, no ha realizado algún pago correspondiente a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
11. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa, se evidencia que el medidor fue instalado en el mes de enero de 2023, pero se facturó en el mes de junio en una sola cuota.
12. Que, conforme a lo anterior se evidencia que la deuda mencionada en el numeral 2 de la presente resolución, corresponde a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de junio hasta octubre y también el cobro relacionado con el medidor de agua instalado en dicho predio.
13. Que, de igual manera invitamos a la peticionaria a ponerse al día con las facturas pendientes.
14. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

15. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo

en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 157914..**

16. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de aseo, **No. 63511955, No. 63873602, No. 64236010, No. 64601629, No. 64963674**, en el sentido de que no se realicen cobros correspondientes a la producción de aseo. **Mat. 157914.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Invitar a la peticionaria, a realizar los pagos dentro de los términos señalados por la empresa, con el fin de evitar inconvenientes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **ZULEIMA CONSTANZA CUERVO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado contratista

Dirección Comercial EPA ESP